



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2021-482/DF*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación a la fecha, encontró el despacho que por error involuntario de la sustanciadora del presente encuadernamiento se requirió erróneamente a **NUEVA EPS** como entidad promotora de salud de la hoy demandada **LEIDY PÁEZ JÁCOME**, sin embargo, se observa que la entidad correcta es **COOSALUD EPS** y que la misma a la fecha no ha dado respuesta al oficio N° 293 del 02 de marzo de 2022, mismo que le fuere notificado vía correo electrónico el día 04 del mismo mes y anualidad. Por lo anterior, se procederá como en derecho corresponde, es decir, requiriendo a la entidad correcta al interior de esta causa procesal, razón por la cual a la fecha se despachará de manera negativa la solicitud de emplazamiento elevada respecto de esta accionada.

Por lo anterior, **SE REQUIERE A COOSALUD EPS**, para que indique la razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden antes mencionada, asimismo, HÁGASELE SABER que su incumplimiento o demora injustificada acarrea como consecuencia la imposición de una multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el numeral 3 del artículo 44 del CGP; en tal caso, en el término de TRES (03) días, contados a partir de la recepción del oficio-requerimiento, deberá rendir las explicaciones que a bien tenga en pos de su defensa y en ejercicio del derecho al debido proceso, dentro del contexto sancionatorio advertido.

A su vez, se advierte que a la fecha se encuentra debidamente notificado el señor **ANCISAR DÍAZ LARIOS** conforme para el entonces vigente Decreto 806 de 2020, restando únicamente conocer los datos de ubicación del señor **ANSISAR DÍAZ SALAZAR**, por ello por la secretaría de esta célula judicial ORDÉNESE dar cumplimiento al numeral **QUINTO** del mandamiento de pago con el fin de obtener los datos necesarios para el avance de esta causa procesal. Orden que solo se hará efectiva hasta tanto el apoderado aporte las debidas constancias de la comunicación referida en correo calendado 19 de septiembre de la presente anualidad.

Itérese al apoderado accionante que una vez recolectada la información requerida para llevar a cabo las diligencias de notificación personal, las mismas se encuentran bajo su responsabilidad en aplicación de las obligaciones que como parte les ha atribuido la norma procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 152, PUBLICADO EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA